

## **Decisión 677**

### **Prórroga de los plazos establecidos en los artículos 2 y 6 de la Decisión 659**

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 3 literal h), 22, 54, 79 y 80 del Acuerdo de Cartagena; la Decisión 439, los artículos 2 y 6 de la Decisión 659 y el artículo único de la Decisión 676;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2 y 6 de la Decisión 659 establecen las condiciones y procedimientos para definir el régimen de liberalización de los servicios financieros, así como los procedimientos aplicables para la profundización de la liberalización de los porcentajes mínimos de producción nacional en servicios de televisión abierta nacional;

Que en ambos casos la Comisión debía considerar, antes del 30 de septiembre de 2007, los proyectos de Decisión que definieran los regímenes correspondientes de liberalización de tales sectores de servicios;

Que mediante la Decisión 676 se prorrogaron los plazos previstos en los artículos 2 y 6 de la Decisión 659 hasta el 15 de noviembre de 2007;

Que la Decisión 676 estableció que cumplido el plazo sin que se aprobaran las mencionadas Decisiones, se aplicará la liberalización dispuesta en el artículo 6 de la Decisión 634;

Que en consideración de lo anterior, la Comisión considera conveniente ampliar el plazo previsto en el artículo único de la Decisión 676;

### **DECIDE:**

**Artículo 1.-** Prorrogar el plazo establecido en el artículo único de la Decisión 676, hasta el 28 de febrero de 2008.

Cumplido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se aprobaran las Decisiones a que se refiere la Decisión 676, se aplicará la liberalización dispuesta en el artículo 6 de la Decisión 634.

**Artículo 2.-** Los Países Miembros adelantarán las reuniones de trabajo que correspondan para el análisis de las propuestas de Decisión a que se refieren los artículos 2 y 6 de la Decisión 659.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil siete.